DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "LEGSPONSOR ASOCIADOS S.A.".

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-02-32-P00917

CUANTÍA: U.S.D. $ 1.000,00

DI: 3 COPIAS

G.E.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Viernes primero (1) de Febrero del año dos mil trece, ante mi, Doctor **Ramiro Dávila Silva,** Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **José Edgar Vinicio Vergara Leiva y Francisco Xavier Vergara Ortiz,** por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, que

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública el señor economista JOSÉ EDGAR VINICIO VERGARA LEIVA, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero uno cinco cero cinco cinco seis cero, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, y el señor doctor FRANCISCO XAVIER VERGARA ORTIZ, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve cero dos siete tres cuatro cuatro, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, capaces legalmente para contratar, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima cuya denominación es: "LEGSPONSOR ASOCIADOS S.A.", que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, a las normas del Código Civil, del Código de Comercio, al Estatuto y sus reformas, y a las demás Leyes, normas y disposiciones que regulen la debida actuación de la compañía. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "LEGSPONSOR ASOCIADOS S.A." TÍTULO I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es "**LEGSPONSOR ASOCIADOS S.A.**" Artículo segundo.- Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de

Accionistas puede establecerse agencias, sucursales, establecimientos, delegaciones o representaciones en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo tercero.- Objeto.- El objeto social de la compañía consiste en brindar servicios de asesoría, consultoría, patrocinio y representación en los ámbitos administrativo, legal, judicial y extrajudicial, inclusive en procesos de arbitraje y mediación, en procesos de concesión de obras y servicios públicos, estratégicos y privados. Así también, servicios técnicos, profesionales y especializados inclusive servicios de auditoría, para la planificación, diseño, desarrollo, ejecución y fiscalización de proyectos de toda índole; servicios de investigación, capacitación y estudios, con excepción del nivel superior, y la comercialización de todo tipo de productos. También podrá realizar compra venta de bienes muebles e inmuebles, así como contratos de mandato, comodato, corretaje y arrendamiento, por cuenta propia y de terceros, y garantizar todo tipo de obligaciones de sus accionistas, personas relacionadas y terceras personas. Los servicios ofrecidos se refieren, pero no se limitan a las áreas jurídica, económica, financiera, administrativa, comercial, contable, tributaria, riesgos, ~~ambiental~~, bienes raíces y administración de negocios; en los campos de comercio, servicios, manufactura, energía renovable y no renovable, todo tipo de servicio público de red, energía eléctrica, alumbrado público, agua potable y de riego, alcantarillado, telecomunicaciones, vialidad, sistemas y productos relacionados con la movilidad, gas, petróleo, minería, finanzas, banca y productos fiduciarios; dirigido a personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, con o sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, organizaciones comunitarias, personas

Voy por la representación

OJO ver financieras garantía a terceros

sin rela- con la mera asesoría

Notaría Trigésima Segunda Quito Ecuador Dr. Ramiro Davila Silva . Notario

de economía mixta, nacionales y extranjeras. La Compañía podrá realizar sus actividades y ofrecer sus servicios dentro y fuera del territorio ecuatoriano. Artículo cuarto.- Medios para el cumplimiento del objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía está facultada a celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, en el cual se incluyen la constitución de nuevas compañías en el país o en el exterior y la adquisición de acciones o participaciones en las ya existentes; podrá así mismo contraer y garantizar obligaciones, contratar y subcontratar bienes y servicios, transformarse, fusionarse, escindirse, asociarse y realizar todos los demás actos societarios permitidos por la Ley. Artículo quinto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II Del capital, acciones y accionistas Artículo sexto.- Del capital y de las acciones.- El capital social de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $.1.000, 00) dividido en cien (100) acciones, numeradas consecutivamente desde el uno (001) hasta el cien (100) inclusive, cuyo valor nominal es de diez (10) dólares de los Estado Unidos de América, cada una y pagado en el ciento por ciento de su valor. Artículo séptimo.- De los Accionistas.- Si un título de acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General solicitándole la expedición de un nuevo título o certificado, el mismo que se lo otorgará previo el cumplimiento de las formalidades

previstas en la Ley de Compañías. Artículo octavo.- Cada acción es indivisible, ordinaria, nominativa, libremente negociable y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. Artículo noveno.- Las acciones y sus traspasos de dominio, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Artículo décimo.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. Artículo décimo primero.- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder otorgado ante Notario público o mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía. TITULO III Del gobierno y de la administración de la compañía Artículo décimo segundo.- Norma general.- Corresponde a la Junta General de Accionistas el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima y su administración al Gerente General y al Presidente. Artículo décimo tercero.- Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Presidente y Gerente General, a los Comisarios y a cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el estatuto, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer anualmente el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y seis de la L

Notaria Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Davila Silva - Notario

Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de las limitaciones de la administración en caso de ser necesario; g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; h) Resolver acerca de la fusión transformación escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Designar a las personas que reemplacen al presidente o gerente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; j) Autorizar al gerente general para que confiera poder general o especial a una o más personas para los asuntos inherentes al debido desempeño de la compañía; k) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General de Accionistas para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía, autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; l) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la compañía, en cualquier entidad financiera nacional o extranjera; ll) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) Acordar todas las modificaciones al Estatuto cuando lo estimen necesario; n) Resolver los asuntos que le corresponden por Ley, por el presente Estatuto, y los Reglamentos de la compañía. Artículo décimo cuarto.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de

los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Artículo décimo quinto.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y sus respectivas reformas, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo décimo sexto.- Quórum general de instalación.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley; en esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo décimo séptimo.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General de Accionistas se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto con la

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo décimo octavo.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría en un cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo décimo noveno.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo vigésimo.- Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Actuar individual o conjuntamente con el Gerente General en caso de así

determinarlo la Junta General de Accionistas. e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la compañía; f) Vigilar las actividades de la compañía; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo. i) Los demás deberes y atribuciones señalados en este Estatuto y en la Ley. Artículo vigésimo primero.- Gerente General de la compañía.- El gerente general será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: GENERAL a) Convocar a las reuniones de la Junta General de Accionistas; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar con el presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías y sus respectivas reformas; e) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la compañía; f) Arrendar o subarrendar, comprar, vender, transferir, enajenar, permutar, limitar el dominio de bienes muebles e inmuebles, constituir gravámenes a toda clase de bienes muebles; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, así como para el otorgamiento de garantías; g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta

Notaría Trigésima Segunda · Quito - Ecuador · Dr. Ramiro Davila Silva · Notario

General de Accionistas; h) Presentar el correspondiente balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía; i) Elaborar el presupuesto de la compañía; j) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; k) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil y mercantil que obligue a la compañía; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la compañía; m) Vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía; n) Suscribir conjuntamente con el contador, el balance y demás estados financieros; ñ) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías, los Estatutos y la Junta General. TITULO IV De la Fiscalización Artículo vigésimo segundo.- Comisarios.- La junta general designará dos comisarios, un principal y un suplente, correspondiendo a éste último reemplazar al principal, en los casos de ausencia temporal o definitiva. Los Comisarios durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Sus deberes y atribuciones estarán sujetos a los señalados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley de Compañías. El comisario continuará en sus funciones aun cuando

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes; e) Asistir con voz informativa a las juntas generales; f) Pedir informes a los administradores; g) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; h) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. TÍTULO V De la disolución y liquidación Artículo vigésimo tercero.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General de Accionistas designará un liquidador principal y otro suplente y señalará sus atribuciones. CUARTA.- APORTES. El capital social de la compañía está íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento, mediante el aporte de los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:

Nómina Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Insoluto	Número Acciones
José Edgar Vinicio Vergara Leiva	USD.$ 990,00	USD.$ 990,00	-	99
Francisco Xavier Vergara Ortiz	USD.$ 10,00	USD.$ 10,00	-	1
TOTALES:	USD.$1.000,00	USD.$1.000,00	-	100

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

El depósito del valor pagado de las acciones consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura. QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos pertinentes del presente Estatuto, se designa como Gerente General y Representante legal de la compañía "LEGSPONSOR ASOCIADOS S.A.", a la señora ingeniera Katya Lorena Caicedo Salvador y como Presidente al señor economista José Edgar Vinicio Vergara Leiva, respectivamente. SEXTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y demás Leyes vigentes. SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores autorizamos a la doctora Wilma Sánchez Lara, abogada que nos patrocina para solicitar y obtener la aprobación e inscripción de esta compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito, y para que realice cualquier trámite legal y administrativo que conlleve a obtener la existencia legal de la presente Compañía. Usted Señor Notario, se dignará agregar las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Wilma Sánchez Lara, afiliada del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número doce mil seiscientos trece. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

ratifican y firman conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

JOSÉ EDGAR VINICIO VERGARA LEIVA 1 / **PULGAR DERECHO**

C.C. 170150356-0

FRANCISCO XAVIER VERGARA ORTIZ 2 / **PULGAR DERECHO**

C.C. 170902734 4

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Notaria Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

/

Notaria Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170150556-0

VERGARA LEIVA JOSE EDGAR VINICIO
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 0148 03675
TOMO PAG. ACT. AÑO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****
NACIONALIDAD

CASADO LILIA ORTIZ
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ECONOMISTA
INSTRUCCIÓN PROF./OCUP.

JORGE VERGARA
NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE

DELIA LEIVA
NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 16/09/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE CADUCIDAD

IND. DACT.

REN Pch. 0796820

1 /

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

140-0205 NÚMERO

1701505560 CÉDULA

VERGARA LEIVA JOSE EDGAR VINICIO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CHAUPICRUZ PARROQUIA

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

2.245047

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, - 1 FEB. 2013

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

0000008

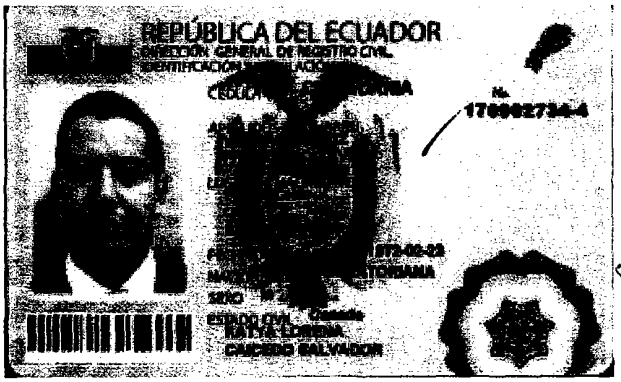

21

2.3062282

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

187-0285
NÚMERO

1709927344
CÉDULA

VERGARA ORTIZ FRANCISCO XAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

P.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, - 1 FEB. 2013

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 08/01/2013

Mediante comprobante No.- , el (la)Sr. (a) (ita): JOSE EDGAR VINICIO VERGARA LEIVA

Con Cédula de Identidad: 1701505560 consignó en este Banco la cantidad de: $ 1,000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

LEGSPONSOR ASOCIADOS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. PASAPORTE	VALOR	
1	JOSE EDGAR VINICIO VERGARA LEIVA	1701505560	$ 990.00	usd
2	FRANCISCO XAVIER VERGARA ORTIZ	1709027344	$ 10.00	usd
3			$	usd
4			$	usd
5			$	usd
6			$	usd
7			$	usd
8			$	usd
9			$	usd
10			$	usd
11			$	usd
12			$	usd
13			$	usd
14			$	usd
15			$	usd
		TOTAL	$ [redacted]	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es de 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son ilícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Juan Sebastián Jaramillo U.
Ejecutivo de Negocios
Agencia Iñaquito

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA Iñaquito

IMPRIMIR

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7477917
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CAICEDO SALVADOR KATYA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2013 15:36:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7475982 ESTUDIO JURIDICO LEGSPONSOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LEGSPONSOR ASOCIADOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS *MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD* LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN *UNA DURACION DE 365 DÍAS*

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero **esta TERCERA copia certificada** de Constitución de la Compañía denominada "Legsponsor Asociados S.A.", debidamente firmada y sellada en Quito, a primero de Febrero del año dos mil trece.-

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Notaria Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Davila Silva . Notario

Razón:, Mediante Resolución numero **SC.IJ.DJC.Q.13.003041**, emitida el 19 de junio del año 2013, por el **Dr. Oswaldo Noboa León**, Director Jurídico de Compañías, se aprueba la escritura pública de Constitución de la compañía **"Legsponsor Asociados S.A.";** la misma que fue otorgada ante mi, el 1 de Febrero del 2.013; y cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de dicha resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la misma.- Quito, 15 de Julio del año 2.013.

Dirección Nacional de Reg... Registro Mercantil

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Notaria Trigésima Segunda Dr. Ramiro Davila Silva . Notario

...Registro Mercantil de Quito

0000013

TRÁMITE NÚMERO: 30361

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	25153
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2740
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1701505560	VERGARA LEIVA JOSE EDGAR VINICIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1709027344	VERGARA ORTIZ FRANCISCO XAVIER	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	01/02/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003041
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LEGSPONSOR ASOCIADOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	*1000,00*

...stro de Datos Públicos
Cantón Quito

Nº 0207534

IMP. IGM. ec

Registro Mercantil de Quito

0000014

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: GG Y P 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0207533

IMP. IGM. ea

0000010

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 31608

Quito, 01 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LEGSPONSOR ASOCIADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugchá de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO